



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, en adelante **EL CENEPRED**, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio legal en la Avenida Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43316611, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2022-DE, publicado el 11 de marzo de 2022 en el Diario El Peruano; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Doctor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con D.N.I. N°10538747, designado mediante la Resolución N° 001-2021-AU- UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **LA UNIVERSIDAD**, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su escuela de Post-grado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del País.

1.2. **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **EL CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo





CENEPRED
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres



- 2.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.7 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021.
- 2.8 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.11 Estatuto y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.
- 2.12 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones de colaboración y apoyo mutuo entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de acciones relacionadas con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irroque gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES





Para aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 de artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados por:

Por parte de EL CENEPRED:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte de LA UNIVERSIDAD:

- El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias.

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

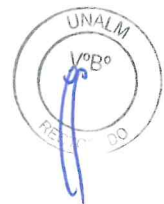
CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio no autoriza el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes; cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.





d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.

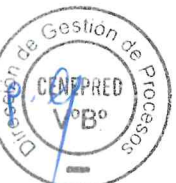
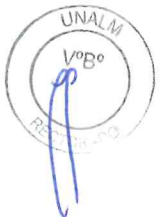
La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 18.1. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio.
- 18.2. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio; la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 20 de abril de 2022.

[Handwritten signature of Raúl Vásquez Alvarado]



Raúl Vásquez Alvarado
Jefe

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

[Handwritten signature of Américo Guevara Pérez]



Américo Guevara Pérez
Rector

Universidad Nacional Agraria La Molina

